



**Radicación: 11001310503120190026300**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A COMISIONISTA DE BOLSA** allegó dentro del término concedido escrito de subsanación de la contestación de la demanda.

Adicionalmente, se informa que allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede, por medio del cual el Juzgado negó la solicitud de archivo del expediente.

Sírvase Proveer.

*Gabriel León*  
**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el apoderado de la parte demandada **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A COMISIONISTA DE BOLSA** allegó dentro del término concedido escrito de subsanación de la contestación de la demanda, el cual una vez calificado, se encontró que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, respecto del recurso de reposición allegado en contra del auto que antecede por medio del cual se le negó al apoderado de la parte demandada el archivo del proceso amparado en el artículo 30 del C.P.T y de la S.S; el Juzgado no lo repondrá, toda vez que el profesional del derecho le está otorgando un alcance que la norma no posee, pues al revisar los argumentos expuestos, lo que pretende es que se aplique un desistimiento tácito de la demanda, figura que no esta comprendida dentro del procedimiento del trabajo.

Es así que de aceptarse la posición asumida por el apoderado de la sociedad demandada, sería tanto como desconocer el derecho de acción del trabajador, pues lo que la norma prevé es un archivo provisional del expediente, que en ningún caso puede asimilarse a alguna forma anormal de terminación de un proceso laboral.

En consecuencia, no se repondrá el auto atacado en ese sentido y teniendo en cuenta que no se encuentra enlistado en el artículo 65 del C.P.T y de la S.S, tampoco se concederá el recurso de apelación subsidiario.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado continuará con el tramite del expediente y en tal sentido, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda respecto de la demandada **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A COMISIONISTA DE BOLSA**.

**SEGUNDO: NO REPONER** el auto del 19 de octubre de 2020, en cuanto a la aplicación de lo establecido en el artículo 30 del C.P.T y de la S.S, respecto de la solicitud de archivo del expediente.

**TERCERO: RECHAZAR** por improcedente el recurso de apelación subsidiario, conforme a los argumentos expuestos con anterioridad.

**CUARTO: REQUERIR** al apoderado judicial de la **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A COMISIONISTA DE BOLSA**, para que en el término improrrogable de cinco (05) días, proceda a allegar el certificado de existencia y representación de la vinculada **FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL COMPARTIMIENTO CAUCHO NATURA**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral  
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de noviembre de 2020, se  
notifica el auto anterior por anotación  
el Estado N.º 142.

*Gabriel León*  
**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cb6f740a7620fad2adaed184356b82f33601c32b8a37708b513a211a70be632

Documento generado en 19/11/2020 10:24:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



15

**RADICACIÓN N° 11001310503120190026300**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio el de queja en contra del auto que antecede.

Sírvase proveer.

*Gabriel León*  
**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte demandada allegó el 23 de noviembre de 2020 "(...) *recurso de reposición y en subsidio de queja en contra del auto de fecha 19 de noviembre de 2020 (...)*".

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisados los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la parte demandada, considera este estrado judicial que no son suficientes para cambiar el criterio anteriormente plasmado, toda vez que el auto por medio del cual el Juzgado no accedió a la solicitud de archivar de forma definitiva el expediente no es susceptible de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del C.P.T y de la S.S.

Ahora bien, debe el Juzgado recordarle que si bien es cierto el Juzgado mediante auto del 19 de octubre de 2020, decretó de manera oficiosa la nulidad de ciertas actuaciones procesales; dicha circunstancia no fue objeto de inconformidad por parte del recurrente; puesto que los argumentos expuestos en los memoriales del 22 de octubre y 23 de noviembre de 2020, se fundamentan en que el Juzgado según su criterio erró al no acceder a la solicitud de archivo del expediente en los términos previstos en el artículo 30 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia y como se indicó con anterioridad no se repondrá el auto acatado, concediéndole el recurso subsidiario ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Finalmente en atención a que el demandado manifiesta la imposibilidad jurídica de aportar el certificado de existencia y representación de la vinculada **FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL** y el juzgado a su vez no pudo determinar que el vinculado tenga capacidad jurídica para comparecer al proceso, se continuara con el trámite correspondiente y será en el desarrollo de las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T y de la S.S, en donde se determine si efectivamente es necesaria tal vinculación.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** la decisión adoptada en auto del 19 de noviembre de 2020; por medio del cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso subsidiario de queja en contra del auto del 19 de noviembre de 2020.

Para tal fin, por secretaría procédase a enviar copia del expediente digital a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con el fin de tramitar el respectivo recurso interpuesto.

**TERCERO: TENIENDO** en cuenta los efectos del recurso de queja; se convoca a las partes y a sus apoderados para el día viernes (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las doce del medio día (12:00 pm), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el

derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada TEAMS DE MICROSOFT.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral  
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de enero de 2021, se  
notifica el auto anterior por  
anotación el Estado n.º 006.

Gabriel León

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO**

**SARMIENTO**

**MANTILLA  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1e6401971b2a5fbaba920b019dcf0a48e6810c724adfab1d3eb63656ab628a7**

Documento generado en 20/01/2021 08:01:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**